

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación personal de las demandadas, a través de correo electrónico por medio de mensaje de datos, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, informo a la señora juez, que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó contestación de demanda junto con memorial poder. Sírvase proveer.

Armenia Q., noviembre 24 de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículo 9 Ley 2213 de 2022)

JUDY JANETH GARZON ALVAREZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

ASUNTO: Resuelve sobre notificaciones a las partes
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO NEL HERRERA GARCÍA.
DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES
RADICACION: 630013105002-**2022-00210-00**

Conforme a la constancia secretarial y revisada la documental allegada, la comunicación para notificación personal remitida a la parte demandada a través de correo electrónico, por medio de las direcciones de notificaciones electrónicas accioneslegales@proteccion.com.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co se encuentra que:

1. La notificación realizada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se tendrá por válida conforme el criterio adoptado por este Despacho en razón a la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, Sala Civil Familia Laboral, en sentencia de tutela del 6 de octubre de 2022, toda vez que la notificación realizada cuenta con certificación de “Mailtrack”, donde consta que el correo fue aperturado el 4 de noviembre de 2022.
2. La notificación realizada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., no puede ser aceptada como trámite válido,

pues no se cuenta con acuse de recibo o confirmación de entrega por parte de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que de cuenta del cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se tiene que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, aportó memorial de contestación de demandada junto con memorial poder, encontrándose dentro del término establecido por el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, y el artículo 74 del CPT Y SS, por lo cual se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, como apoderada judicial principal y a la profesional del derecho NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con C.C. No.1.112.765.094 y TP No. 220.522 del C.S.J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y condiciones conferido en el poder otorgado.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación personal de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y subsiguientes del CG.P., a prevención de mezclar la normativa en cita; así mismo se tiene notificada de manera personal a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
JUEZA

DEAJ



Firmado Por:
Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85666e193742d79ee8c884a7518d70c29030111c9af67ee510d2f404bc708e5e**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>